

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes sobre convocatoria extraordinaria de exámenes en el mes de febrero próximo, en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.

Atendiendo a las peticiones recibidas,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático oficiales para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes, a celebrar en el próximo mes de febrero, y a la que podrán acogerse los alumnos que tengan una o dos asignaturas pendientes del curso anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Bellas Artes, Ramón Falcon.

Sr. Jefe de la Sección de Estudios y Asuntos Generales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se declara Centro Asistencial Especial de la Seguridad Social el Centro de Paraplégicos en Toledo.

Imos. Sres.: La Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, en su artículo 104, prevé la creación de Centros Especiales de la Seguridad Social para atender a grupos especiales de beneficiarios. De conformidad con este precepto, el Instituto Nacional de Previsión ha elevado a este Ministerio propuesta para la calificación como Centro Especial al Centro de la Seguridad Social de paraplégicos en Toledo.

Las características especiales de los enfermos beneficiarios de la Seguridad Social a los que se destina y la necesidad de coordinar esta asistencia con la reeducación y rehabilitación de inválidos a que alude el capítulo V del título I de la Ley de la Seguridad Social, hace necesaria la declaración de Centro especial de la referida Institución sanitaria, con el fin de que pueda contar con los medios y la estructura necesaria para el mejor cumplimiento de su finalidad asistencial.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Centro de la Seguridad Social de paraplégicos en Toledo se organizará como Centro Asistencial Especial, de los previstos en el segundo inciso del número 2 del artículo 104 de la Ley de 21 de abril de 1966, pasando a regirse en las materias a que alude el número 2 del artículo 121 de dicha Ley por el Reglamento específico del Centro que será aprobado por este Ministerio a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

El Reglamento del Centro fijará el porcentaje de camas que puedan ser destinadas en cada departamento del mismo a la hospitalización de enfermos que no siendo beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, precisen una asistencia especializada.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

El Instituto Nacional de Previsión propondrá las medidas de ejecución a lo dispuesto en las presentes normas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de enero de 1973.

DE LA FUENTE

Imos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de la Seguridad Social.

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se declara Centro Asistencial Especial de la Seguridad Social la Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander.

Imos. Sres.: Previsto en la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, en su artículo 104, el establecimiento de Centros Especiales de la Seguridad Social, como modalidad de la prestación médica por el Instituto Nacional de Previsión, de confor-

midad con lo dispuesto en dicho precepto, se ha elevado a este Ministerio propuesta para la calificación de Centro Especial de la Residencia Sanitaria «Cantabria», de Santander.

Dicha Institución Sanitaria de la Seguridad Social tiene encomendada la ejecución de un amplio plan de acción concertada en materia hospitalaria y asistencial con la «Casa de Salud Valdecilla», que comprende la programación para la utilización coordinada de un Centro de Subnormales y de la asistencia sanitaria rural, así como la planificación en materia docente para el uso conjunto de las disponibilidades de ambas Instituciones. Estas circunstancias hacen necesaria la declaración de Centro Especial a fin de que se pueda contar con la estructura y los medios adecuados a su finalidad asistencial, de investigación y de docencia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Residencia Sanitaria «Cantabria», de la Seguridad Social, de Santander, se organizará como Centro Asistencial Especial de la Seguridad Social, de los previstos en el segundo inciso del número 2 del artículo 104 de la Ley de 21 de abril de 1966, pasando a regirse en las materias a que alude el número 2 del artículo 121 de dicha Ley, por el Reglamento específico del Centro que será aprobado por este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

El Reglamento del Centro fijará el porcentaje de camas que puedan ser destinadas en cada departamento del mismo a la hospitalización de enfermos que, no siendo beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, precisen una asistencia especializada.

Art. 2.º El Centro Asistencial Especial «Cantabria», de la Seguridad Social, coordinará su actuación con la «Casa de Salud Valdecilla», de Santander, a efectos de la conjunta planificación de las actividades hospitalarias asistenciales de ambas Instituciones, especialmente en orden a la utilización de un Centro de Subnormales, la asistencia sanitaria rural y los programas de investigación y de docencia.

Art. 3.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

El Instituto Nacional de Previsión propondrá las medidas de ejecución a lo dispuesto en las presentes normas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de enero de 1973.

DE LA FUENTE

Imos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de la Seguridad Social.

ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se declara Centro Especial de la Seguridad Social el Centro Nacional de Investigaciones Médico-Quirúrgicas de la Seguridad Social de Madrid, Clínica «Puerta de Hierro».

Imos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 5 de junio de 1964 dispuso la creación por el Instituto Nacional de Previsión de un Centro Nacional de Investigaciones Médico-Quirúrgicas de la Seguridad Social, que a su finalidad asistencial uniera la de experimentación de nuevas técnicas y la de perfeccionamiento de personal.

La mencionada Orden estableció, además, que este Centro se regiría por su Reglamento específico, que fue aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión en su sesión de fecha 26 de junio de 1964, y que no lo serían aplicables los Reglamentos de las Instituciones Sanitarias entonces vigentes.

El Centro Nacional de Investigaciones Médico-Quirúrgicas de la Seguridad Social comenzó a funcionar en julio de 1964 y desde entonces su eficacia asistencial, su rendimiento docente y de investigación, el prestigio alcanzado por sus Servicios, así como la sustitución del Seguro Social de Enfermedad por Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, que se integra entre las demás prestaciones de su acción protectora, aconsejan acomodar la organización y la regulación del mencionado Centro a la nueva normativa establecida por la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, a tenor de cuyo artículo 104, número 2, segundo inciso, le corresponde el carácter de Centro Especial, al mismo tiempo que, incorporando la experiencia anterior, se procura alcanzar el máximo perfeccionamiento de la asistencia sanitaria. Conforme prevé el indicado precepto, por el Instituto Nacional de Previsión se ha formulado la correspondiente propuesta.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Centro Nacional de Investigaciones Médico-Quirúrgicas de la Seguridad Social se calificará como Centro Asistencial Especial de la Seguridad Social, de los previstos en el segundo inciso del número 2 del artículo 104 de la Ley de